

RADICACION: 2020-00400-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 998  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, SEIS (6) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal propuesta por MARTHA CECILIA PEREZ PADILLA, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ contra SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., una vez aportados la totalidad de los documentos enunciados, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por lo que se debe inadmitir nuevamente por las siguientes razones:

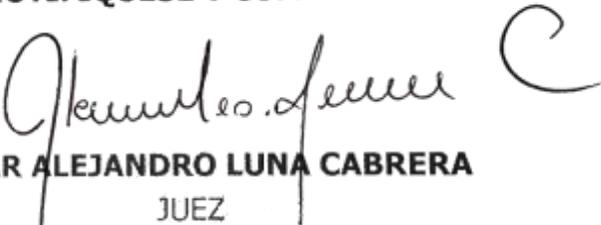
1. En el poder conferido por las demandantes para formular la acción que nos ocupa, se observa que la sociedad Jaramillo no se encuentra identificada en la forma que establece el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, motivo por el cual no cumple las exigencias del art. 74 del Código General del Proceso.
- 2.- Igualmente el mencionado poder se confirió para adelantar "demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía", lo cual no tiene conexidad con la pretensión primera del libelo introductorio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda formulada por MARTHA CECILIA PEREZ PADILLA Y LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 082  
Fecha: NOV.23.2020